



INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CAIXABANK, S.A. EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NECESARIAMENTE CONVERTIBLES SERIE I/2011 DE CAIXABANK, S.A.

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula en relación con la modificación de determinados términos y condiciones de la emisión de las Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles Serie I/2011 (las "**Obligaciones**") de CaixaBank, S.A. ("**CaixaBank**") que se ha sometido a la consideración del Consejo de Administración de CaixaBank en su reunión del día de hoy.

La emisión de las Obligaciones fue realizada por Criteria CaixaCorp, S.A. (hoy CaixaBank) en virtud del acuerdo de su Consejo de Administración de 12 de mayo de 2011 adoptado al amparo de la delegación de facultades relativa a la emisión de obligaciones convertibles acordada por la Junta General Ordinaria de accionistas de CaixaBank de 12 de mayo de 2011, bajo el punto decimotercero de su orden del día (el "**Acuerdo de Emisión**"). La emisión de las Obligaciones fue documentada en escritura pública otorgada ante el notario de Barcelona, D. José Serna Masiá, el día 20 de mayo de 2011, bajo el número 776 de orden de su protocolo, y quedó inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona el 30 de mayo de 2011 al tomo 41.283, folio 113, hoja B-41.232 e inscripción 100ª. El 16 de junio de 2011 se otorgó acta de suscripción, cierre y desembolso de la emisión de las Obligaciones ante el mismo notario, la cual causó la correspondiente anotación en el Registro Mercantil de Barcelona.

Los informes del Consejo de Administración y del experto independiente emitidos con motivo de la emisión de las Obligaciones, previstos en los artículos 414, 417 y 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), fueron puestos a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de accionistas de CaixaBank celebrada el 19 de abril de 2012 de conformidad con lo previsto en el artículo 511.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

La modificación de los términos y condiciones de la emisión de las Obligaciones se realiza al amparo de la autorización conferida a favor del Consejo de Administración por la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el 12 de mayo de 2011 en virtud de su acuerdo decimotercero.

II. RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES

Las modificaciones son las siguientes:

- (i) Sustitución, de acuerdo con las recientes modificaciones regulatorias, de los actuales supuestos de conversión necesaria total ante "situaciones de emergencia" por supuestos de conversión necesaria total ante supuestos de contingencia o inviabilidad; reducción del plazo para la conversión de las Obligaciones en esos escenarios;
- (ii) modificación de los supuestos de conversión voluntaria;
- (iii) introducción de un supuesto de conversión necesaria a opción de CaixaBank;
- (iv) eliminación de la limitación a la retribución de las acciones ordinarias;
- (v) prórroga de la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones hasta el 30 de junio de 2015; y
- (vi) otras modificaciones de carácter técnico para su adaptación a las disposiciones de la Circular 7/2012, de 30 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre requerimientos mínimos de capital principal (la "**Circular 7/2012**").

Los términos en mayúsculas que no hayan sido definidos expresamente por el presente informe tendrán el mismo significado que el atribuido en el Acuerdo de Emisión.

III. CONTEXTO, JUSTIFICACIÓN E IMPLICACIONES DE LAS MODIFICACIONES

Con la finalidad de facilitar la comprensión a los accionistas y obligacionistas de las modificaciones anteriormente resumidas, se ofrece a continuación una breve descripción del contexto, la justificación e implicaciones de aquellas:

- (i) Las Obligaciones fueron emitidas durante la fase inicial del proceso, que todavía continúa en nuestro país, de revisión y modificación de la regulación relativa a los requerimientos de capital y solvencia de las entidades de crédito. Concretamente, las Obligaciones se emitieron en el escenario diseñado por el Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero (“**RDL 2/2011**”) y la Ley 6/2011, con la finalidad principal –tal como se hizo constar en el informe del Consejo de Administración de Critería CaixaCorp, S.A. (hoy CaixaBank) de 12 de mayo de 2011– de reforzar y optimizar la estructura de recursos propios de CaixaBank, incorporando fondos que tuviesen la condición de capital principal y recursos propios básicos de CaixaBank y situar a CaixaBank en mejores condiciones para afrontar la coyuntura de inestabilidad financiera existente en ese momento, y que persiste todavía hoy en día.

Esa voluntad de que las Obligaciones computasen como capital principal de CaixaBank y, en particular, la capacidad de absorción de pérdidas a través de su conversión, fue lo que llevó a introducir en los términos y condiciones de la emisión de las Obligaciones un supuesto genérico de conversión necesaria total ante el acaecimiento de una “situación de emergencia” conforme a lo que se considerase como tal en la normativa bancaria, lo que se exigía regulatoriamente para tal cómputo, aunque sin estar detallado en ese momento.

La reciente Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, redefinió el concepto de capital principal del RDL 2/2011, de tal manera que únicamente computasen como tal las acciones ordinarias y determinados instrumentos híbridos definidos de forma muy restrictiva. Las características que han de cumplir los valores convertibles en capital ordinario para computar como capital principal se encuentran recogidas en la Circular 7/2012, que incluye la necesidad de que dichos instrumentos sean convertidos necesariamente en acciones ordinarias de nueva emisión cuando acontezcan determinados supuestos de contingencia o inviabilidad (que constituirían las situaciones de emergencia contempladas en la normativa bancaria a las que se hacía referencia en los términos y condiciones iniciales de la emisión).

- (ii) Dicho lo anterior, y con motivo de las recientes modificaciones en la definición del concepto de “capital principal” descrito anteriormente, cabe la posibilidad de que se considere que los actuales términos y condiciones de las Obligaciones no cumplen los nuevos requisitos exigidos por el Banco de España para su computabilidad como capital principal.

Ante esa posibilidad, y para asegurar el cumplimiento de la finalidad principal para la que se emitieron las Obligaciones (reforzar y optimizar el capital principal de CaixaBank y los recursos propios básicos de su grupo), se ha decidido modificar ciertos términos y condiciones de las Obligaciones de tal forma que se clarifiquen los supuestos de conversión necesaria total ante el acaecimiento de situaciones de emergencia a la luz del detalle que ha realizado la Circular 7/2012 y para su mejor

adaptación a los nuevos requisitos regulatorios, mediante (a) la sustitución, de acuerdo con las recientes modificaciones regulatorias, de los actuales supuestos de conversión necesaria total ante “situaciones de emergencia” por supuestos de conversión necesaria total ante supuestos de contingencia o inviabilidad; (b) la eliminación de la apertura obligatoria de un periodo de conversión voluntaria en caso de no declaración del pago –total o parcial– de la Remuneración de las Obligaciones; y (c) la introducción de la posibilidad de permitir la retribución de las acciones ordinarias aun cuando no se declare el pago de la Remuneración de las Obligaciones, para el caso de que la normativa sobre solvencia y recursos propios en cada momento aplicable así lo exija para su computabilidad como capital de la máxima calidad. Además, se incluyen otras modificaciones de carácter técnico.

- (iii) Asimismo, la situación económico-financiera que actualmente está atravesando España se caracteriza, entre otras cuestiones, por una extrema volatilidad de mercado, que está afectando de forma especial a las entidades financieras y a sus grupos de interés. En este contexto, y dado que la emisión de un elevado número de acciones nuevas en el mercado en el corto plazo (la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones estaba prevista para el 10 de diciembre de 2013) podría afectar negativamente a la cotización de la acción de CaixaBank, la introducción de nuevas ventanas de conversión (voluntarias a instancias de los obligacionistas y necesarias a instancias de CaixaBank) y la prórroga de la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones contribuirían a un escalonamiento de la conversión de las Obligaciones, ayudando a mitigar la volatilidad que la entrada de esas acciones en el mercado podría ocasionar afectando negativamente a la cotización de la acción de CaixaBank, lo que redundaría en interés de los accionistas de CaixaBank (tanto los actuales, como los potenciales que pasarán a serlo en el momento de conversión de las Obligaciones).
- (iv) Adicionalmente, la prórroga de la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones confiere la posibilidad de que se aprecie el valor de cotización de la acción de CaixaBank, acercándose al precio de conversión de las Obligaciones, sin que esta prórroga perjudique a aquellos obligacionistas que deseen convertir sus Obligaciones con anterioridad a la nueva Fecha de Vencimiento gracias a la introducción de nuevas ventanas de conversión voluntaria.

En virtud de todo lo anterior, se considera que las modificaciones descritas, consideradas en su conjunto, son beneficiosas tanto para los accionistas como para los obligacionistas, sin que, por otro lado, se altere de una manera sustancial la valoración intrínseca de las Obligaciones.

IV. MANTENIMIENTO DEL RESTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN

Los términos y las condiciones de la emisión se verán modificados exclusivamente en los aspectos aprobados por el Consejo de Administración y que han sido anteriormente resumidos en sus términos esenciales, manteniéndose inalterada la emisión respecto del resto de cuestiones contenidas en el Acuerdo de Emisión, tratándose, por tanto, de una novación modificativa no extintiva de la emisión.

En particular, se hace constar expresamente que el precio de conversión de las Obligaciones se mantiene en 5,03 euros por acción, tal y como fue ajustado por acuerdo del Consejo de Administración del pasado 29 de noviembre de 2012 con base en los mecanismos antidilución de la propia emisión de las Obligaciones. Si bien este precio de conversión no se corresponde con el valor de cotización actual de las acciones de CaixaBank, sí que lo hacía, antes de su ajuste, con el 105% de la media de los precios medios ponderados de la cotización de

CaixaBank durante los diez días hábiles bursátiles del periodo de suscripción de las Obligaciones. Su posible adaptación a las condiciones actuales de mercado se ha descartado por ser perjudicial, en opinión del Consejo de Administración de CaixaBank, para el interés de los accionistas, tomando en consideración, además, que el derecho de suscripción preferente fue objeto de supresión en el momento de emisión de las Obligaciones.

También se mantienen las cláusulas antidilución en los términos contenidos en el Acuerdo de Emisión.

Por último, se estima oportuno precisar que las referencias a “grupo” y las magnitudes y ratios de solvencia contenidos en los documentos de la emisión de las Obligaciones, se refieren al grupo consolidable de entidades de crédito del que CaixaBank forme parte.

V. CONDICIÓN SUSPENSIVA

La efectividad de las modificaciones aprobadas por el Consejo de Administración de CaixaBank está sujeta a su aprobación por la Asamblea General de Obligacionistas cuya convocatoria se ha solicitado al Comisario.

VI. TEXTO REFUNDIDO DE LAS BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN DE LAS OBLIGACIONES

El acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de CaixaBank supone la modificación de algunas de las bases y modalidades de conversión de las Obligaciones.

Se incluye a continuación los datos actualizados más relevantes de la emisión de las Obligaciones junto con el texto refundido de las bases y modalidades de la conversión de las Obligaciones, en el que se incluyen las modificaciones aprobadas en el día de hoy por el Consejo de Administración y otras fruto de la conversión necesaria parcial que tuvo lugar en diciembre de 2012 y del ajuste del precio de conversión tras la aplicación de la fórmula antidilutiva. En el caso de que se cumpla la condición suspensiva referida en el apartado V anterior, este texto refundido sustituirá a las bases y modalidades contenidas en el informe del Consejo de Administración aprobado el 12 de mayo de 2011 y que fue puesto a disposición de los accionistas con motivo de la Junta General Ordinaria de accionistas de CaixaBank celebrada el 19 de abril de 2012.

Primero.- Datos de la entidad emisora

La sociedad emisora fue Critería CaixaCorp, S.A. (hoy CaixaBank, S.A.), entidad de crédito con domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal, 621, y CIF A-08663619. Su capital social asciende en la actualidad a 4.489.748.634 euros y está representado por 4.489.784.634 acciones ordinarias, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, íntegramente desembolsadas, que incorporan todas ellas idénticos derechos.

Segundo.- Importe de la emisión

El importe de la emisión ascendió inicialmente a 1.500.000.000 euros. En la actualidad, tras la conversión necesaria parcial de las Obligaciones por reducción del 50% de su valor nominal que tuvo lugar el pasado 10 de diciembre de 2012, el importe vivo de la emisión asciende a 750.000.000 euros.

Tercero.- Tipo de emisión y valor nominal

El tipo de emisión de las obligaciones fue a la par, esto es, al cien por cien de su valor nominal. El valor nominal inicial de las obligaciones fue de 100 euros, el cual quedó reducido a 50 euros tras la referida conversión necesaria parcial de las Obligaciones por reducción del

50% de su valor nominal del pasado 10 de diciembre de 2012; importe que es superior al valor nominal de las acciones de CaixaBank (esto es, 1 euro por acción).

Las Obligaciones pertenecen todas a una única serie, teniendo todas ellas los mismos términos y condiciones y atribuyendo, por tanto, idénticos derechos a sus titulares.

Las Obligaciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta e inscritas en los correspondientes registros contables a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y de sus entidades participantes autorizadas.

Cuarto.- Tipo de interés

El tipo de interés aplicable a la remuneración que, de acordarse por el Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva o cualquier otra persona en quien el Consejo de Administración delegue sus facultades, se devengue sobre el valor nominal que tengan en cada momento las Obligaciones hasta el momento de su amortización por conversión es un porcentaje fijo del 7% nominal anual sobre el referido valor nominal de las Obligaciones.

A efectos de la determinación del tipo de interés nominal aplicable, la duración de la emisión se divide en sucesivos periodos de devengo de la remuneración de duración trimestral igual para todos ellos, con excepción de aquellos periodos de devengo que queden interrumpidos con motivo del acaecimiento de un supuesto de conversión necesaria total -distinto de la fecha de vencimiento-, los cuales finalizarán en la fecha en que haya tenido lugar el supuesto de conversión necesaria total correspondiente.

Quinto.- Fecha de vencimiento

Las Obligaciones serán necesariamente convertidas en acciones a su vencimiento, que, tras la prórroga acordada, tendrá lugar el 30 de junio de 2015.

Sexto.- Suscripción incompleta

El Acuerdo de Emisión previó expresamente la suscripción incompleta. Sin embargo, no se utilizó a esta facultad ya que la emisión de las Obligaciones fue completamente suscrita y desembolsada.

Séptimo.- Bases y modalidades de la conversión

Las Obligaciones son necesariamente convertibles en acciones de CaixaBank, todo ello en los supuestos, con la periodicidad y durante los plazos establecidos en el Acuerdo de Emisión y en el acuerdo de modificación de los términos y condiciones de las Obligaciones adoptado por el Consejo de Administración de CaixaBank en el día de hoy, plazos que no podrán exceder de la Fecha de Vencimiento Final prevista en el apartado quinto anterior.

En particular, la emisión prevé la conversión necesaria de las Obligaciones, entre otros supuestos, ante el acaecimiento de determinados supuestos de contingencia e inviabilidad y la posibilidad de que los obligacionistas conviertan voluntariamente sus Obligaciones el 30 de diciembre de 2013 y 30 de junio y 30 de diciembre de 2014. Asimismo, el Consejo de Administración de CaixaBank podrá, a su sola discreción, decidir convertir necesariamente la totalidad de las Obligaciones en estas mismas fechas.

La relación de conversión de las Obligaciones es fija a lo largo de toda la vida de la emisión, sin que fluctuaciones en el precio de mercado de las acciones de CaixaBank den lugar a ajuste alguno en la Relación de Conversión.

El valor atribuido a las acciones ordinarias de CaixaBank a efectos de su conversión quedó originalmente fijado en 5,253 euros por acción, correspondiente con el 105% de la media de

los precios medios ponderados de la acción durante los 10 días hábiles bursátiles del Periodo de Suscripción. Este precio de conversión fue ajustado a 5,03 euros por acción (el “**Precio de Conversión**”) en aplicación de los mecanismos antidilución previstos en el Acuerdo de Emisión.

En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las Obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal, esto es, 1 euro por acción.

El número de acciones que corresponderá a cada titular de Obligaciones como consecuencia de la conversión será, por tanto, el cociente de dividir el valor nominal de las Obligaciones entre el Precio de Conversión. Si de esta operación resultaran fracciones de acción, dichas fracciones se redondearán en todo caso por defecto y CaixaBank se las abonará en metálico al titular de las Obligaciones. A efectos de dicho pago en metálico, las acciones se valorarán al Precio de Conversión.

Los titulares de las Obligaciones tendrán los derechos correspondientes a los titulares de acciones ordinarias de CaixaBank desde la fecha en que el Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva o cualquier otra persona en quien el Consejo de Administración delegue sus facultades, acuerde ejecutar el aumento de capital para la conversión de dichas Obligaciones.

Los titulares de las Obligaciones gozarán asimismo de protección antidilución en las circunstancias y términos previstos en el artículo 418 de la Ley de Sociedades de Capital y en el Acuerdo de Emisión a fin de garantizar que dichas circunstancias afecten de igual manera a los accionistas de CaixaBank y a los titulares de las Obligaciones o, en su caso, de compensar a los titulares de las Obligaciones por la pérdida de expectativas de conversión de las Obligaciones en acciones debido a circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a CaixaBank.

Octavo.- Garantías

Las Obligaciones cuentan en todo caso con la garantía de la responsabilidad patrimonial universal de CaixaBank.

Noveno.- Régimen de prelación

Las Obligaciones tienen carácter subordinado y se sitúan, en orden de prelación: (a) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados de CaixaBank; (b) por detrás de las participaciones preferentes, acciones preferentes o valores equiparables que CaixaBank haya emitido (o garantizado), pueda emitir (o garantizar) o en las que se haya subrogado (o se pueda subrogar); (c) *pari passu* con las Obligaciones Subordinadas Necesariamente Convertibles y/o Canjeables Series I/2012, C/2012 y B/2012 y las demás emisiones de obligaciones, bonos u otros valores convertibles equiparables a las Obligaciones que haya emitido o pudiese emitir CaixaBank directamente o a través de una filial con la garantía de CaixaBank; y (d) por delante de las acciones ordinarias de CaixaBank.

Décimo.- Fecha o fechas de ejecución del acuerdo de emisión

La emisión de las Obligaciones fue documentada en escritura pública otorgada ante el notario de Barcelona, D. José Serna Masiá, el día 20 de mayo de 2011, bajo el número 776 de orden de su protocolo, y quedó inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona el 30 de mayo de 2011 al tomo 41.283, folio 113, hoja B-41.232 e inscripción 100ª. El 16 de junio de 2011 se otorgó acta de suscripción, cierre y desembolso de la emisión de las Obligaciones ante el mismo notario, la cual causó la correspondiente anotación en el Registro Mercantil de Barcelona.

Undécimo.- Sindicato de Obligacionistas

De conformidad con lo previsto en los artículos 403 y 419 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración constituyó un sindicato de obligacionistas y aprobó las reglas fundamentales que rigen las relaciones jurídicas entre CaixaBank y el Sindicato de Obligacionistas.

Duodécimo.- Otras condiciones y delegación de facultades

Las condiciones de la emisión de Obligaciones se regirán por lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales de CaixaBank, en el acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de CaixaBank de 12 de mayo de 2011, bajo el punto decimotercero de su orden del día, y, dentro de los límites allí fijados, por los términos y condiciones establecidos por el Consejo de Administración en el Acuerdo de Emisión y en el acuerdo de modificación de los términos y condiciones de la emisión de las Obligaciones de 31 de enero de 2013.

De conformidad con las facultades delegadas por la Junta General Ordinaria celebrada el 12 de mayo de 2011, se hace constar que el Consejo de Administración delegará en su Comisión Ejecutiva, en D. Isidro Fainé Casas, D. Juan M^a Nin Génova y D. Gonzalo Gortázar Rotaeché, indistintamente y en los términos más amplios que en Derecho se requieran, la facultad de fijar las condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el Acuerdo de Emisión, y que han quedado reflejadas en el presente informe, e incluso de modificarlas para adecuarse a las condiciones definitivas de la emisión y a la situación de los mercados en el momento de comercialización de las Obligaciones, con toda la amplitud que se requiera en Derecho, para ejecutar el referido acuerdo.

Decimotercero.- Informe de auditoría

El Registro Mercantil de Barcelona acordó el nombramiento de KPMG Auditores, S.L. como auditor distinto del auditor de CaixaBank, a los efectos de la emisión de sendos informes sobre la propuesta de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con la emisión y sobre las bases y modalidades de conversión previstas en la propuesta de acuerdo de emisión, según lo establecido en los artículos 417 y 511 (en lo que se refiere a la exclusión del derecho de suscripción preferente) y 414 (en relación con las bases y modalidades de la conversión de las Obligaciones) de la Ley de Sociedades de Capital. KPMG Auditores, S.L. emitió los referidos informes y estos fueron puestos a disposición de los accionistas de CaixaBank en la Junta General Ordinaria de accionistas de 19 de abril de 2012.

Adicionalmente, y en relación con la modificación de los términos y condiciones de la emisión de las Obligaciones aprobada por el Consejo de Administración de CaixaBank en el día de hoy, se solicitará al Registro Mercantil de Barcelona el nombramiento de un experto independiente a efectos de determinar si, consideradas las modificaciones de los términos y condiciones de la emisión de las Obligaciones en los términos expuestos, se justifican las bases y modalidades de la conversión de conformidad con lo previsto en el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se dará traslado del presente informe a la entidad que designe el Registro Mercantil de Barcelona junto con las cuentas anuales individuales y consolidadas de CaixaBank.

A la fecha del presente informe, no existen hechos significativos para CaixaBank posteriores al 31 de diciembre de 2012, distintos de los notificados por CaixaBank con posterioridad a dicha fecha a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hechos relevantes en cumplimiento de lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores o que figuran en la información pública periódica comunicada a dicha Comisión.

VII. CONCLUSIONES

En virtud de todo lo anterior, el Consejo de Administración de CaixaBank considera que las modificaciones aprobadas (i) constituyen una novación modificativa no extintiva de la emisión de Obligaciones; y (ii) están justificadas y son razonables desde la perspectiva del interés de CaixaBank y de sus accionistas.

* * *

En Barcelona, a 31 de enero de 2013